REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA CIVIL FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR.- RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Rad. 17001-40-03-003-2020-00099-02

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dirime esta Sala Unitaria, el conflicto de competencia suscitado entre los **JUZGADOS PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA Y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**; atinente a la autoridad judicial que debe tramitar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS** propuesta por el señor **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ.**

I. ANTECEDENTES.

I.1. Por reparto, fue asignado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, el conocimiento de la demanda de la referencia (fl. 30, C.1).

I.2. La Juez Cognoscente, mediante proveído del 18 de febrero de 2020, rechazó por falta de competencia la demanda y ordenó su remisión a la Oficina Judicial del Palacio de Justicia Fanny González Franco en Manizales para que procediera a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la localidad. Para ello, tuvo en cuenta que en el libelo introductor se mencionó como domicilio de la causante el municipio de

Manizales, de allí que esto era lo que debía tenerse en cuenta y no la ubicación del bien relicto.

I.3. Recibido el expediente por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, por auto del 03 de marzo de 2020, rehusó su competencia al considerar que el solicitante afirmó, sin dubitación alguna, que el último domicilio de su madre fue el municipio de Salamina, Caldas y aunque en el escrito se señaló que la causante falleció en la ciudad de Manizales, esto no debía confundirse con que haya sido su último domicilio.

I.4. Por lo anterior, expuso dicho judicial, que al ser claro que el domicilio de la causante fue Salamina al momento de su deceso, correspondía a dicho judicial el conocimiento del asunto; en esa medida generó conflicto negativo de competencia, para ser resuelto por esta Superioridad.

II. CONSIDERACIONES

II.1. COMPETENCIA.

Tratándose de un Conflicto de Competencia como el que hoy convoca, establece el Código General del Proceso en su Artículo 139:

> *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que* ***el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación****. Estas decisiones no admiten recurso.* (Subrayado Propio)

Así las cosas, es este Tribunal en su Sala Civil Familia como Superior

funcional común de ambos, a quien atañe el conocimiento del asunto; ahora bien, por no estar contemplada como un asunto que deba tratarse en Sala de Decisión, según el artículo 35 de la misma codificación, corresponde a este Magistrado Sustanciador decidir lo pertinente.

II.2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

La controversia que aquí se analiza impone definir a cuál de los jueces le corresponde asumir la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS** propuesta por el señor **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ.**

En este sentido, ambos Juzgados ponen de presente lo estatuido en el canon 28 del Código General del Proceso, que en lo atinente reza:

> *"En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."*

Sin embargo la divergencia emerge al momento de definir lo establecido por el accionante en el escrito de demanda, pues mientras el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina señaló que en lo narrado se dijo que era Manizales su último domicilio, donde adicionalmente tenía el asiento principal de sus negocios, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales afirmó que no existe duda en que el solicitante señaló que el mismo se radicaba en el municipio de Salamina.

Así entonces, de entrada encuentra esta Magistratura que le asiste la razón la segunda de las células judiciales, pues no es necesario hacer un análisis muy profundo del escrito, para hallar la siguiente descripción:

"(…) de la causante ERNESTINA LOPEZ DE VARGAS quien falleció el 06 de marzo de 2011 en Manizales, Caldas, siendo su ultimo domicilio Salamina Caldas donde tenía el asiento principal de sus negocios (…)"

Adicionalmente, al establecer la competencia en el lugar donde presentó la demanda, señaló: "es de su competencia por la cuantía ubicación del bien y domicilio del causante".

De este tamaño las cosas, halla esta Sala, que ante lo claro que resulta lo dicho por el solicitante, no hay duda que el precepto normativo a aplicar dispone que al ser Salamina el último domicilio de la causante, es este quien debe conocer del asunto, sin perjuicio del lugar en donde haya fallecido, en tanto, tal como señaló el Juez que creó el conflicto puede derivarse de diversas circunstancias que no influyen en la asignación territorial de competencia.

Así las cosas, se dirimirá el conflicto atribuyendo la competencia para conocer de esta actuación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de lo precedente, no cabe duda acerca de que es al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, a quien le correspondió por reparto, conocer del proceso de la referencia y le compete el conocimiento y sustanciación del libelo; en consecuencia, se ordenará la devolución del presente proceso al referido despacho judicial para que asuma su conocimiento; dicha determinación se le habrá de comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, EN SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** que se ha suscitado entre los **JUZGADOS PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA Y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**; atinente a la autoridad judicial que debe tramitar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS** propuesta por el señor **GUSTAVO VARGAS LÓPEZ,** en el sentido que es el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA,** el competente para conocer de tal proceso.

SEGUNDO: DISPONER el envío de estas diligencias al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA** para lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría del H. Tribunal Superior se comunique al **JUZGADO TERCERO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,

(Original Firmado)
RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA